

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO
ROMERO Y GALDÁMEZ / SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO RADAR PRIMARIO,
RADAR SECUNDARIO MODO-S, AIRCON Y SISTEMA DE CONTROL DE VOZ (SCV).**

Este Contrato de servicios de soporte para los sistemas radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez / Servicios de Soporte Técnico Radar Primario, Radar Secundario Modo-S, Aircon y Sistema de Control de Voz (SCV), (en lo sucesivo denominado "Contrato"), se celebra en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en esta fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis por y entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) e Indra Sistemas, S.A.

De una parte, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y autorizado para firmar el presente contrato según consta en el punto cuarto del acta dos mil setecientos ochenta y seis de la reunión de la Junta Directiva de CEPA del veinte de mayo del dos mil dieciséis, (en lo sucesivo denominado, "**Cliente**"), y

De otra parte, **ENRIQUE CASTILLO SAN MARTÍN**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad española, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte español número [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el día doce de junio de dos mil trece y con fecha de vencimiento el doce de junio de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **Indra Sistemas S.A.**, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en [REDACTED] (Madrid) España (en lo sucesivo denominado "**Contratista**").

Tanto el Cliente como el Contratista se podrán denominar en adelante de forma individual como "Parte" y, en conjunto como a las "Partes".

Las Partes, en el reconocimiento mutuo de su plena capacidad jurídica para actuar a través de sus respectivos representantes legales,

EXPONEN

- A. El Contratista ha suministrado al Cliente los equipos y sistemas (en adelante "Sistemas") que se detallan a continuación, todo ello en el marco de los contratos para el "Suministro de materiales y equipos, instalación, integración, pruebas, capacitación puesta en operación y apoyo logístico del proyecto de modernización del Centro de Control Radar del Aeropuerto Internacional de Comalapa" así como el "Suministro e instalación Cabeza Radar (Radar Primario y Secundario) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", desplegados en las siguientes ubicaciones:

- i. PSR - AIES-MOARG
- ii. IRS-20MP/S - AIES-MOARG
- iii. AIRCON 2100 - APP AIES-MOARG
- iv. SDC-2000IP - APP AIES-MOARG

B. El Cliente desea entrar con el Contratista en este Contrato para los Servicios de Soporte Técnico para los Sistemas de conformidad con los términos y condiciones contenidas en el presente documento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ambas partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las siguientes palabras que se usan en el presente Contrato tendrán el significado mencionado más abajo sucesivamente:

- a. **Cliente:** La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), una institución de Derecho Público de la República de El Salvador, con carácter autónomo y personalidad jurídica propia.
- b. **Consumible:** conjunto de mercancías que se gastan o se utilizan sin posibilidad de recuperación en el uso normal, e incluye, pero no se limita a, artículos tales como adhesivos, pintura, combustible, lubricantes, selladores, chapa, alambre de seguridad, tuercas, pernos, materiales de limpieza, materiales de papelería.
- c. **Contrato:** el presente documento, que constituye evidencia o el acuerdo final entre el Cliente y el Contratista, junto con sus apéndices y anexos e incluye cualquier modificación autorizada al contrato mediante un acuerdo escrito entre el Cliente y el Contratista.
- d. **Contratista:** será Indra Sistemas, S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España y con sede en Avenida de Bruselas, 35 28108 Alcobendas (Madrid) y actuando para la ejecución de este Contrato desde sus instalaciones en Carretera de Loeches, 9 28850 Torrejón de Ardoz, (Madrid), España e incluye sus sucesores legales y cesionarios autorizados.
- e. **Día:** días laborables, salvo que en el Contrato se indique otra cosa.
- f. **Fecha Efectiva:** la fecha en la que el Contrato entra en vigor de conformidad con la cláusula 3.
- g. **Servicios o Servicios de Soporte Técnico:** los Servicios a ser prestados por el Contratista al Cliente enumerados en la cláusula 2 y que se encuentran incluidos dentro del precio anual conforme a los alcances descritos en la Oferta.
- h. **Sistemas:** Equipos y sistemas suministrados por el Contratista al Cliente en la ejecución de los contratos detallados en el exponendo A, a saber:

- i. PSR - AIES-MOARG
- ii. IRS-20MP/S - AIES-MOARG
- iii. AIRCON 2100 - APP AIES-MOARG
- iv. SDC-2000IP - APP AIES-MOARG

- i. **Oferta:** Oferta presentada por el Contratista al Cliente y que se encuentra integrada en el Anexo 1 de este Contrato.
- j. **Orden de pedido o Pedido:** cualquier orden de compra remitida por el Cliente al Contratista por Servicios de Soporte Técnico especiales con arreglo a la cláusula 4 del Contrato.
- k. **Reparación:** proceso de mantenimiento correctivo que incluye el aislamiento de fallos seguido por el desmontaje del elemento a ese nivel necesario para restaurar las piezas que han fallado.
- l. **Artículos reparables:** un elemento que mantenga su identidad original durante su uso y que puede ser reacondicionada cuando inservible.
- m. **Servicios de Soporte Técnico Especiales:** la totalidad o cuando el contexto lo admite parte de los servicios que pueden ser proporcionados por el Contratista al Cliente de conformidad con la cláusula 4 del presente Contrato.
- n. **Sitio/s:** el lugar donde están instalados los Sistemas sobre los que se prestarán los Servicios por parte del Contratista.
- o. **Turn Around Time (TAT):** que el número de días, entre la recepción del artículo reparable por el Contratista en sus instalaciones y la entrega del producto reparado / reemplazado a la agencia de transportes.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

1. El Contratista se compromete a prestar los Servicios de Soporte Técnico objeto del presente Contrato para los Sistemas de conformidad con las condiciones de este instrumento.
2. El Cliente se compromete a pagar al Contratista por dichos Servicios de Soporte Técnico de acuerdo con las condiciones de este Contrato.
3. Los Servicios de Soporte Técnico objeto de este Contrato están limitados a los abajo enumerados que se prestarán de conformidad con las condiciones y alcances descritos del Anexo 1 puntos 4 a 6 de la citada Oferta:
 - i. Servicios Básicos
 - a. Servicio de Atención al Cliente
 - b. Soporte Técnico Especializado
 - c. Servicio de Reparación de Módulos
 - d. Revisión Conjunta del Rendimiento de los Sistemas (Mantenimiento Preventivo)

- e. Soporte de Software
- f. Formación Especializada

- ii. Servicios Adicionales
 - a. Notificación de Actualizaciones.
 - b. Control de Configuración.
 - c. Gestión de Obsolescencias.
 - d. Informe de Seguimiento.
 - e. Reunión de Seguimiento.

Los Servicios serán prestados desde España.

Los siguientes documentos formarán parte integral del presente Contrato:

- i. Los presentes términos y condiciones contractuales.
- ii. .
- iii. Anexo 1: Propuesta Técnica y Económica de Indra Sistemas S.A.
- iv. Anexo 2: Bases de Contratación Directa CD-cero cinco/dos mil dieciséis.

En caso de discrepancia o divergencia entre los anteriores documentos, el orden de preferencia será el orden el que están listados en esta cláusula 2.

CLÁUSULA 3. FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

~~Este Contrato entrará en vigor cuando se ha producido el último de todos de los siguientes eventos ("Fecha Efectiva"):~~

- i. Este contrato ha sido firmado por el Cliente y el Contratista.
- ii. Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

En caso de que los eventos anteriormente mencionados no se produzcan en un plazo de dos (2) meses desde la firma de este Contrato por ambas partes, el Contratista tendrá derecho a darlo por terminado, sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad frente al Cliente.

Los Servicios serán prestados desde España.

CLÁUSULA 4. SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALES

El Cliente puede solicitar y el Contratista podrá suministrar los Servicios de Soporte Técnico Especiales como por ejemplo, pero sin limitarse a:

- i. Reparación/sustitución de sus elementos defectuosos no incluidos en los Servicios de Soporte Técnico.
- ii. Las actualizaciones del software del sistema o funcionalidades del sistema operativo.
- iii. Soporte adicional en Sitio.

Estos Servicios de Soporte Técnico Especiales serán suministrados, previo envío de propuesta por parte del Contratista al Cliente y con la aceptación por parte del Contratista del correspondiente pedido.

El Cliente será responsable por el costo de reparar o reemplazar los elementos defectuosos no incluidos en los Servicios de Soporte Técnico.

Si el Cliente solicitase visitas adicionales por parte del personal técnico del Contratista a los Sitios, el Cliente solicitará dicha intervención por escrito mediante un fax o correo electrónico al punto de contacto del Contratista, con una descripción del servicio a realizar. Cada visita adicional de apoyo en sitio estará sujeta a disponibilidad del personal de Indra Sistemas S.A. y a una tasa fija para el primer día de cada técnico del Contratista que viaje desde España más una tasa de hombre y día para cada uno de los días posteriores incluyendo el día de retorno.

Estos Servicios Técnicos de Soporte Especiales no están incluidos en el precio anual del Contrato establecido en la cláusula 6.1. y se cotizará de manera separada.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES

Los Servicios de Soporte Técnico que se prestarán en virtud del Contrato están sujetos a las siguientes exclusiones y limitaciones:

- i. Se excluyen expresamente las reparaciones, modificaciones, ajustes o cualquier tipo de servicio de mantenimiento (preventivo o correctivo) sobre hardware y/o software suministrado por un tercero.
- ~~ii. Indra Sistemas S.A. no será responsable por los Servicios de Soporte Técnico, en caso de que se haya incorporado o se incorpore cualquier tipo de hardware y/o software instalado o, de cualquier manera, incorporado por el Cliente o por un tercero, sin la autorización de Indra Sistemas S.A.~~
- iii. Indra Sistemas S.A. no será responsable en caso de las tareas de mantenimiento que se deban llevar a cabo por el Cliente no se realicen de acuerdo con este Contrato o de conformidad con los manuales o las recomendaciones de mantenimiento de Indra Sistemas S.A.
- iv. Se excluyen expresamente los Servicios si el hardware y/o software no ha sido usado, operado, mantenido o utilizado de acuerdo con las instrucciones de Indra Sistemas S.A., especificaciones o recomendaciones.
- v. Indra Sistemas S.A. no será responsable ni prestará los Servicios de Soporte Técnico en caso de un evento de fuerza mayor tenga lugar.
- vi. En ningún caso Indra Sistemas S.A. prestará los Servicios en caso de daños, mal funcionamiento o fallo más allá del control de Indra Sistemas S.A., incluyendo pero no limitado a, daños, mal funcionamiento o fallo resultante de alteraciones, accidentes, mal uso, abuso, incendio, derrame de líquido, mal ajuste de los controles del cliente o el transporte, uso de una corriente eléctrica incorrecta, subidas de tensión, actividad tormentosa, problemas de suministro de voltaje,

manipulación indebida, uso de accesorios defectuosos o incompatibles, exposición a condiciones anormalmente corrosivos o la entrada de cualquier insecto, parásitos u objetos extraños, etc.

- vii. Indra Sistemas S.A. se reserva el derecho de sustituir o reparar el hardware o la parte correspondiente a su propia discreción cuando se proporciona un reemplazo, el hardware o parte de reemplazo no diferirán sustancialmente de la original en cuanto a prestaciones. Las disposiciones en este párrafo se aplicarán, de la misma manera, cuando un hardware o parte se vuelve obsoleta o ya no producidos o fabricados por el fabricante.
- viii. Sustitución del hardware o de una parte bajo los Servicios no extenderá o reiniciará la duración de este contrato de soporte y/o de cualquier período de garantía aplicable.
- ix. Se excluye expresamente a reparación o sustitución de Consumibles de cualquier tipo.
- x. Se excluye expresamente cualquier variación, modificación, adaptación, mejora, actualización etcétera en los Sistemas (incluyendo software y hardware) no incluida expresamente en la Oferta.

A estos efectos, se entenderá que quedan excluidas igualmente cualquier tipo de variación, modificación, adaptación, mejora, actualización etcétera en los Sistemas (incluyendo software y hardware) que se pueda producir como consecuencia de la entrada en vigor de una nueva ley, norma o regulación internacional, americana o de El Salvador.

CLÁUSULA 6. PRECIO DE CONTRATO

1. El precio anual del contrato por los Servicios incluidos conforme a la Oferta es por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (€ 287,739.00)**.
2. El precio anual del Contrato, así como cualquier otro precio establecido por el Contratista al amparo de este Contrato es neto, por lo que los citados precios no incluyen impuestos, ya sean directos o indirectos, y/o cualquier retención, tasas, timbre, gastos consulares, cargas y gravámenes, presentes o futuros.
3. Al comienzo de cada anualidad, los precios del presente contrato se revisarán al alza conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística de España. La revisión se consolidará en el precio y la revisión anual subsiguiente aplicará al precio revisado.
4. En caso de un incremento del alcance de los servicios, el Cliente deberá solicitar una oferta a Indra Sistemas S.A.

CLÁUSULA 7. TÉRMINOS DE PAGO

1. El pago de los servicios se efectuará en forma trimestral en los primeros diez días hábiles subsiguientes al trimestre vencido.

Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Unidad Financiera Institucional, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación:

- a) El correspondiente documento de cobro.
- b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen.
- c) Solicitud de pago en original y una copia.
- d) Acta de Recepción Parcial, provisional o Definitiva, según el caso.

Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El Administrador del Contrato los firmará en un plazo no superior a 3 días desde su presentación, si los mismos no fueran firmados en el plazo establecido, ni se hubiera presentado disconformidad en relación a los mismos, los mismos se considerarán aceptados por el Administrador del Contrato e Indra podrá presentarlos para el pago con su sola firma.

2. Todos los pagos al Contratista se realizarán en Euros (EUR), que deberá ser la única moneda para la contabilidad y los pagos.
3. El Cliente deberá efectuar el pago al Contratista en los primeros diez días hábiles subsiguientes al trimestre vencido..
4. En el caso de que el Cliente demore el pago de una factura más de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha debida, Indra Sistemas S.A. quedará legitimada para suspender los Servicios objeto del presente Contrato hasta la recepción efectiva del pago correspondiente. Dicha suspensión no prolongará de ninguna manera el periodo de duración del presente Contrato. En caso de que la suspensión continuara por un periodo igual o superior a sesenta (60) días naturales, el Contratista quedará facultado para resolver el Contrato por incumplimiento mediante notificación al Cliente.
5. El Cliente no tendrá derecho a retener el pago de ninguna cantidad pagable a Indra Sistemas S.A. por causa de una reclamación del Cliente con relación a un supuesto fallo de los suministros o de los Servicios o cualquier otro supuesto incumplimiento del Contrato.
6. Los pagos correspondientes a cualquier servicio o suministro adicional se pagarán por el Cliente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura del Contratista.
7. En caso de retraso en el pago por parte del Cliente, el Contratista tendrá derecho a cobrar intereses de demora a un tipo del 6% anual del precio correspondiente a un (1) año de Servicios.

CLÁUSULA 8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, el cual podrá ser prorrogable por un periodo igual al pactado inicialmente, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo por escrito mediante preaviso de treinta (30) días de antelación a la finalización del periodo de duración inicial o de cualquiera de las anualidades.

CLÁUSULA 9. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, por causas imprevistas, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

CLÁUSULA 10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el precio anual del mismo llegare a aumentar, en su caso.

El contratista contará con **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del precio anual del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio.

La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

- ~~i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte del Contratista, en el caso de daños demostrables del Cliente y no satisfechos de conformidad con el Contrato.~~
- ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato de forma reiterada y no, lo subsanara en el plazo acordado.
- iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido.

CLÁUSULA 11. MULTA

En el caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento siempre que el mismo no haya sido subsanado en el plazo acordado de conformidad con el Contrato, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el art. 160 de la LACAP y artículo 80 de su reglamento y con los límites establecidos en la cláusula 13 del Contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

1. El Cliente deberá garantizar el acceso del personal del Contratista a toda la información, documentación, instalaciones, locales y lugares necesarios para la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

2. El Cliente deberá pagar de conformidad con las condiciones y términos de pago establecidos en este Contrato.
3. El Cliente deberá utilizar y mantener los Sistemas de forma diligente y de conformidad con los manuales del usuario suministrados por el Contratista. El Cliente deberá realizar el mantenimiento preventivo en Sitio con diligencia. El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales del Contratista.
4. El Cliente se hará cargo de todos los gastos de su personal que intervenga en la ejecución del presente Contrato. También será por cuenta del Cliente la sala así como las herramientas necesarias para que su personal realice adecuadamente los cursos previstos en el Contrato.
5. El Cliente deberá proporcionar los informes de fallos inmediatamente después del descubrimiento de cualquier fallo y no más de tres (3) días a partir de su ocurrencia.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

1. El Contratista durante la vigencia de este Contrato se compromete a ejecutar los Servicios objeto del presente Contrato conforme a lo establecido en el presente Contrato.
2. La responsabilidad total y acumulativa del Contratista que surja y/o en relación con el Contrato incluyendo agravio y negligencia estará limitada a los daños directos y probados sufridos por el Cliente, sin que en ningún caso pueda exceder del cien por ciento (100%) del importe trimestral anterior pagado al Contratista conforme a este Contrato.
- ~~3. El Contratista no será responsable por daños consecuenciales, indirectos, punitivos, incidentales y/o especiales, incluyendo pero no limitado a la pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de clientes, pérdida de información o datos, daños de imagen, pérdida de ingresos previstos, etc.~~

CLÁUSULA 14. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad, adquiridos y/o prestados o aportados por el Contratista para la ejecución del Contrato deberá permanecer dentro de la propiedad del Contratista.
2. El Cliente no podrá utilizar los programas puestos a disposición por el Contratista en virtud del Contrato y toda la documentación relacionada con dichos programas, excepto para la operación de los Sistemas suministrados por el Contratista y sólo en el equipo y sitio designado por el Contratista.
3. El Cliente no tendrá derecho a copiar, modificar, compilar, descompilar o desensamblar todo o parte de los programas y/o documentación.
4. La documentación del Contratista sólo podrá ser copiada para los propósitos expresamente permitidos previamente por el Contratista por escrito. Todas y cada una de tales copias deberá contener los mismos avisos y leyendas de propiedad y confidencial, que aparecen en la documentación original.

5. El Cliente manifiesta que los programas y la documentación a entregar por el Contratista no serán accesibles a terceros. Lo anterior también se aplicará a las modificaciones o actualizaciones al software o de la documentación.
6. Los programas COTS o de terceros están sometidos a sus propios términos y condiciones con los que el Cliente deberá cumplir.

CLÁUSULA 15. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida o daño debido a los retrasos que resulten de cualquier causa fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendios, huelgas, inundaciones, las congestiones portuarias, el clima, terremotos, conflictos con los obreros, los embargos, guerras, revueltas, epidemias, restricciones de cuarentena, retrasos o escasez de transporte, retrasos en la producción o ingeniería o incapacidad del Contratista o sus subcontratistas/ proveedores para asegurar los materiales adecuados, de fabricación instalaciones o mano de obra en la fecha prevista.

Durante todo el período de fuerza mayor, el evento de mayor obligaciones afectada será suspendido por el tiempo de duración del evento de Fuerza Mayor. La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, no se considerará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Fuerza Mayor no afectará a la obligación de realizar los pagos correspondientes por parte del Cliente.

CLÁUSULA 16. CONFIDENCIALIDAD

El Cliente se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida del Contratista en la ejecución del presente Contrato, a utilizarla conforme a su propósito y a no divulgar la misma a terceros.

CLÁUSULA 17. TERMINACIÓN

Adicionalmente a lo establecido en este Contrato, cualquiera de la partes podrá resolver el Contrato si la otra parte incumpliera sustancialmente cualquier término establecido en el Contrato que afectara seriamente la realización de la misma. Si el incumplimiento fuera atribuible directa y únicamente a una de las partes, la otra otorgará a la parte incumplidora un plazo de 30 días desde la notificación por escrito del incumplimiento para remediarlo o propondrá un plan de recuperación que deberá ser aceptado por ambas partes. Si la parte incumplidora no remediara la situación en el plazo de los sesenta (60) días, ni propusiera un plan de recuperación aceptable dentro de dicho periodo, la parte afectada podrá dar por terminado el Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Contratista podrá suspender el cumplimiento de sus servicios, sin responsabilidad alguna, hasta el momento en que el Cliente remediar la situación. Esta suspensión no dará derecho a ninguna deducción del pago.

Las disposiciones del Contrato en relación con la confidencialidad, derechos de propiedad intelectual, responsabilidad, elección de ley y resolución de disputas perdurarán y no se verán afectadas por la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 18. ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y PUNTOS DE CONTACTO

El Administrador del Contrato será el ingeniero [redacted] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato.

Todas las notificaciones escritas deberán ser enviadas por correo, fax o correo e-mail con acuse de recepción a la dirección de la Parte receptora dada en este Contrato (o cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra parte de la misma por escrito sobre una base actual).

La correspondencia entre las partes en relación con el Contrato se lleva a cabo en español:

- PUNTO DE CONTACTO PARA EL CONTRATISTA

Nombre: [redacted]

Dirección: [redacted]

Teléfono: [redacted]

Email: [redacted]

- PUNTO DE CONTACTO PARA EL CLIENTE

Nombre: Ingeniero [redacted]

Dirección: [redacted] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz

Teléfono: [redacted]

Email: [redacted]

CLÁUSULA 19. DISPOSICIONES FINALES

Si alguna disposición de este Contrato es finalmente determinada como ilegal, inválida o no ejecutable, el resto de este Contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Si alguna disposición de este Contrato es susceptible de más de un significado, sólo aquellos significados que harían que la disposición sea legal, válida y aplicable serán considerados en la interpretación de este Contrato.

Las disposiciones contenidas en el presente documento o incorporados por referencia constituyen la totalidad del Contrato entre las partes con respecto a la materia objeto del presente Contrato y sustituyen todas las comunicaciones o representaciones anteriores, ya sea verbal o por escrito.

CLÁUSULA 20. LEY Y ARBITRAJE

La ley aplicable a la ejecución del Contrato será la ley salvadoreña.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

Y EN FE DE LO CUAL, las Partes ejecutan el presente Contrato, junto con todos sus anexos en dos ejemplares idénticos uno para cada una de las Partes, en el lugar y fecha arriba indicados.


Ingeniero Emerito de Jesús Velásquez
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Comisión Ejecutiva
Portuaria Autónoma



Enrique Castillo San Martín
Apoderado Especial

Indra Sistemas, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos, del día veintiséis de mayo de dos
dieciséis. Ante mí, **JOSE ORLANDO RUIZ ANZORA**, Notario, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,
conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de
nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien
doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

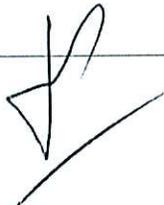
actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución
de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número
de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "Cliente", y cuya personería doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General
Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil
catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho



Corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta dos mil setecientos ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la contratación directa CEPA CD-CINCO/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ENRIQUE CASTILLO SAN MARTÍN**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad española, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte español número [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el día doce de junio de dos mil trece y con fecha de vencimiento el doce de junio de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **INDRA SISTEMAS, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en [REDACTED] España, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Poder Especial extranjero, debidamente apostillada por la delegada del Decano del Colegio Notarial del territorio Madrid, Doña María Eugenia Reviriego Picón, otorgado en Alcobendas, Madrid, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Gerardo Von Wichmann Rovira, por los señores Don Gabriel Vila de la Mata, como apoderado del grupo cuatro de representación y Don Alberto Ruiz de Azua Rodrigo, como apoderado del grupo seis de representación, a favor del señor ENRIQUE CASTILLO SAN MARTÍN, facultando para que en nombre de la entidad denominada INDRA SISTEMAS S.A., realice actos como el presente; por lo que el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ / SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO RADAR PRIMARIO, RADAR SECUNDARIO MODO-S, AIRCON Y SISTEMA DE CONTROL DE VOZ (SCV)**, mediante el cual la Contratista se obliga a prestar el Suministro de los Servicios de Soporte Técnico que se prestarán de conformidad con las condiciones y alcances

descritos del anexo uno puntos cuatro a seis de la Oferta presentada por la contratista: Servicios Básicos, Servicio de Atención al Cliente, Soporte Técnico Especializado, Reparación de Módulos, Revisión Conjunta del Rendimiento de los Sistemas (Mantenimiento Preventivo), Soporte de Software, Formación Especializada, Asistencia técnica presencial y Servicios Adicionales: Notificación de Actualizaciones, Control de Configuración, Gestión de Obsolescencias, Informe de Seguimiento y Reunión de Seguimiento para CEPA, por el plazo de un año contados a partir de la orden de inicio, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-CINCO/DOS MIL DIECISÉIS; el monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administradores del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



Juanque Castillo

